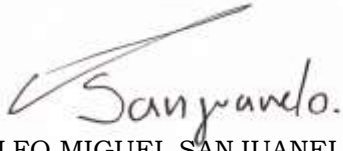


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

* Leída la manifestación efectuada por el demandante – cesionario en memorial que antecede, es del caso indicarle que lo resuelto en el numeral quinto del auto de fecha tres (3) de abril del año en curso, en cuanto a remitir comunicación al otro comunero, conforme al numeral 11° del artículo 593 del C.G.P., obedece a que tratándose del secuestro de derechos proindiviso en bienes inmuebles, debe procederse conforme lo establecido en dicha norma por virtud de la remisión efectuada en el numeral 5° del artículo 595 ibidem, por lo que acertadamente se obró en este asunto.

* Visto el escrito de cesión celebrada por OSVALDO CUENTAS ORTIZ en favor de EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., toda vez que conforme lo ha precisado la jurisprudencia, en el proceso ejecutivo lo que se trasmite es el crédito que se pretende se pague o cumpla (sentencia STC12012-2018), por lo que ante una manifestación como esa, el juez debe reconocer a la cesionaria como nueva demandante, así se le tendrá en lo sucesivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0678ae109960335f0bdd2a92e2f2495b783ec323df3a2b5245a41059a327d3b

Documento generado en 22/10/2020 10:35:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>